



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00007-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. -C.C. 860034313-7.
DEMANDADO: ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO, -C.C. 1.065.588.719.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO

Dispone el despacho la inadmisibilidad de la presente demanda, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

La segunda pretensión dice textualmente *“por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de \$19.027.921,23 MONEDA CORRIENTE. desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 19 de Noviembre de 2023”*

Por su parte, en el hecho tercero se informa: *“ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el (los) deudor (s) ha (n) incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 21 de Septiembre de 2022”*.

El escenario descrito resulta confuso para el despacho, ya que, después de la aceleración del plazo o la exigibilidad de la obligación, siguen acumulándose intereses de plazo en lugar de generarse los correspondientes intereses por mora por el retardo el pago, lo cual valga decirlo, es el motivo que origina esta ejecución, luego entonces, cada tipo de interés constituye un “rendimiento” respecto del saldo capital, regido cada uno por sus propias tasas y extremos temporales.

El aludido defecto constituye una causal de inadmisión a la luz de lo normado en el numeral 4, del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ibidem, el cual debe ser subsanado en el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEXTO: Reconocer a la doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49.761.829, y Tarjeta Profesional de abogada No. 311.856, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f76ef92f928cf9c1cec6dba615f16b6f05c9035860bde2f5dd9520c460f404**

Documento generado en 23/01/2024 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>